

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 01

SESIÓN EXTRAORDINARIA

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muy buenas tardes señoras y señores integrantes de este Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 01 Extraordinaria, convocada para las 14:00 horas de este día martes 14 de enero del 2020.

Por lo que en primer término, solicito al Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ERCILIA DENISSE MERCADO PALACIOS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, les informo que se encuentran presentes cuatro Consejeras Electorales y dos Consejeros Electorales, así como siete Representantes de Partido Político, por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario. Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo tanto le solicito, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejera Presidenta.

Se pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos, durante el año 2020;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el año 2020; y
- VI. Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El cuarto punto del Orden del día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos, durante el año 2020.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, durante el año 2020, en términos del considerando vigésimo tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando vigésimo segundo del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2020; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos y notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Si la Consejera Nohemí Argüello sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidenta. Muy buenas tardes tengan todas y todos. Me gustaría hacer un comentario en este punto de, en este momento en el que se está poniendo a consideración el acuerdo mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales. Y me quiero referir al monto que está relacionado con las actividades ordinarias permanentes y específicas.

Sabemos que estos recursos públicos se asignan a los partidos políticos para poder sostener su funcionamiento y para garantizar su funcionamiento y que pueda desarrollarse como instituciones que participan en la construcción de nuestra democracia, sin embargo hay unas acciones afirmativas que están en ley donde se establece un monto específico para las actividades que están destinadas para la capacitación, desarrollo y promoción del liderazgo político de las mujeres y está contemplado en el financiamiento público ordinario, es decir el 3% de ese dinero debe de gastarse en por lo menos debe de gastarse para efecto de empoderar políticamente a las mujeres, sin embargo la realidad nos ha dicho que no siempre se atiende esta disposición que tenemos en nuestro marco legal vigente.

Me voy a permitir dar lectura para enmarcar un poquito esta preocupación que tengo en relación al financiamiento público ordinario específicamente el financiamiento para el liderazgo de las mujeres, en un documento de, publicado en 2011 se cita a Richard Maclerg dice: Advierte, este autor advierte que para que una mujer pueda llegar a un cargo de elección popular o dentro de su partido, debe de superar tres barreras: la autoselección, ser elegida como candidata por el partido político es decir la selección que hace el partido político y ser elegida por las y los votantes, son tres barreras y empieza por ella misma.

Atendiendo a esta primer barrera podemos decir que la mayoría de las mujeres según este autor, en ese momento no se sentían preparadas para incursionar en el ejercicio de cargos en principio porque creen que la tarea política requiere de cualidades para las que no están preparadas para las que se les formó como mujeres y que no están consideradas ese tipo de habilidades que vemos que despliegan o que se ve en ese momento que desplegaban los hombres.

¿Cuáles son esas habilidades? Pues hablar en público, debatir, negociar, no sólo ante sus candidatos sino al interior del partido político para poder ser electas

dentro del partido para poder ser postuladas, ellas siempre han sentido en ese momento que el debatir al interior de sus partidos ha sido una oportunidad para encontrar burlas, descalificaciones, críticas, calumnias y hasta acoso sexual. Para que las mujeres, el autor citaba para las mujeres que han estado mucho tiempo silenciadas la capacidad de hablar en público es un prerrequisito para su éxito, en muchas sociedades las personas no están acostumbradas a escuchar a las mujeres por lo tanto deben de ser dotadas de conocimiento y la confianza para hacerse escuchar.

En este sentido es que recobra aquí importancia lo que para lo que está destinado el 3%, tenemos que educar o tenemos que abonar para cambiar esta realidad de las mujeres porque si bien es cierto hemos avanzado todavía queda mucho por hacer; esa autoselección que hacen las mujeres ahora hay que cambiar, habrá que cambiar esa realidad para que tengan una visión y una y mejor desarrollo de sus habilidades pero sabemos que para el empoderamiento y lograr la igualdad se necesita la participación de los hombres también de su apoyo y de su cambio en cuanto a la visión real de lo que es la igualdad, por eso necesitamos trabajar también con el 3% que se tiene de actividades específicas para poder trabajar con los hombres en ese cambio de visión si, que tengamos cada vez menos violencia política tanto al interior de los partidos como ya en la contienda electoral y obviamente en cuanto al electorado es el mismo escenario todos estos recursos son para garantizar el ejercicio de los derechos político electorales, derechos fundamentales y sabemos que los derechos son inalienables sabemos que ningún derecho y son además indivisibles no es, no se puede justificar la violación de un derecho para garantizar otro se tiene, nunca puede haber esta situación se tiene que garantizar todos los derechos.

En ese escenario recuerdo la falta de aplicación de los recursos en el ejercicio fiscal pasado, la falta de aplicación que conllevó multas y que ahora con el escenario de la tipificación de la violencia política de género es algo que nos debe de preocupar sobre todo a quien le toque ejercer esos recursos, a quien sea el responsable directo de ejercer esos recursos ¿porque? porque la no aplicación de ese 3% constituye un menoscabo del ejercicio del derecho político electoral desde las mujeres, o sea tener un dinero y no gastarlo o destinarlo a otras a garantizar otros derechos eso no es compatible con nuestro marco legal vigente, es por eso que se les invita a tener mucho cuidado porque las consecuencias de presentar una denuncia por violencia política para la persona que sea la responsable sabemos que son graves entonces no lleguemos a ese punto es una invitación atender el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos donde viene claramente cuáles son las actividades en las que se pueden gastar estos derechos, perdón estos recursos y además que estos recursos son un piso no un techo son un piso, es el mínimo que se puede gastar no un techo ahí hay más recursos y si tuviéramos conciencia de lo que implica de que estamos vulnerando los derechos

de la mitad de la población, entonces nos quedaría más claro que no debería de haber un financiamiento etiquetado sino que debería de darse de manera natural en consecuencia de nuestra responsabilidad y atendiendo a compromiso que tenemos con nuestra democracia, bueno pues es una invitación y bueno en relación al acuerdo pues eso es todo, gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchísimas gracias a la Consejera Nohemí Argüello Sosa, ¿alguien más que desee hacer uso de la voz en primera ronda? El Representante del PRD por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Buenas tardes a todas y todos.

Mi felicitación a la Consejera porque siempre es muy, pelea su tema de género. Pero yo quiero abundar con todo y eso primero como dijo ella ese es un piso pero es una obligación no un deber una obligación por eso vienen las multas pero además compañeros de diferentes partidos les recuerdo que esa es una obligación no nada más estatal es federal también, el presupuesto federal que se le da a los partidos también esta ese porcentaje dedicado que debe ser apoyo para género, nosotros no tuvimos prerrogativas el año pasado por situaciones de la anterior dirigencia en su política electoral pero de todos modos el año pasado tuvimos un evento en Reynosa para capacitar a la al género femenino, para apoyar su capacitación política no nada más ahí a mí me ha tocado a ir a cursos en uno de los directores principales de capacitación política es el compañero Prieto Banda en Tamaulipas y en el foro nacional y me ha tocado ir a diferentes lugares le decía al compañero acá que estuve en Oaxaca, en Guanajuato, en Puebla y en otros estados en esos cursos de apoyo como dice la compañera Consejera nosotros debemos apoyar porque pues si tampoco participamos es dejarlos a ver cómo les va si tienes una experiencia una capacitación en el caso mío pues yo soy fui maestro en el Tec de Madero eso te ayuda a poder dar la información la experiencia para que tengan más mas como manejarse ellas y no es una situación relativa nada más a las mujeres el problema de hablar en público. yo tuve algunos candidatos allá en Madero Juan Hernández Correa empezaba a leer el texto y le temblaban las manos leyendo el texto para la campaña cuando fue candidato a la Presidencia Municipal, o sea en el caso de ellas por situación socioeconómica, social, problema social como dice ella se les da más una tinte en el sistema capitalista mucho más, la mujer está dedicada y sin agraviar a las religiones es para la casa, para los niños, etcétera cuando eso ya se rebasó ya las mujeres son profesionistas, trabajan y se está peleando la igualdad de sueldos y todo lo demás según el trabajo que se dé, pero eso ha sido una lucha de muchos cientos de años porque esa es la realidad, entonces si es muy plausible la situación de seguir sobre ello algunos políticos o sociopolíticos dicen que las mujeres es más capacitadas

para entender los problemas sociales porque lo ve en la casa, las compras, los costos, precios, etcétera, bien con mayor razón por eso las dirigencias de colonia son principalmente mujeres porque están más al tanto de su círculo cercano la colonia, la casa, las compras etcétera y más, igual en los comités de padres de familia la principal dirigencia son mujeres casi siempre, a mí me tocó estar de presidente de otro pero son cosas excepcional la mayoría son mujeres, entonces creo que si es importante abrir más el espacio real no legal, porque una cosa es lo que aplicas por ley como está el 50% en campañas de candidaturas y más y otra cosa es que el desarrollo llegue a eso, gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchísimas gracias al Representante del PRD por sus comentarios.

¿Alguien que desee hacer uso de la voz en primera ronda? ¿Segunda ronda?

De no ser así, Secretario, le solicito por favor sírvase a tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor, de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-01/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES, QUE LE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE EL AÑO 2020.

ANTECEDENTES

1. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones permanentes y

especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

2. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo de clave INE/CG1478/2018 por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, modificado mediante Acuerdo de clave INE/CG302/2019.

3. El 30 de marzo de 2019, mediante Acuerdo de clave IETAMCG-27/2019, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

4. En fecha 12 de julio de 2019, se giró oficio de clave PRESIDENCIA/1505/2019 dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores, a efecto de que en el momento oportuno, proporcionara al Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al mes de julio de 2019.

5. En fecha 6 de agosto de 2019, se recibió en este Instituto el oficio INE/TAM/JLE/3406/2019, signando por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, con corte al 31 de julio del 2019, fue de 2,636,083 ciudadanos.

6. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-54/2019, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos.

7. El 11 de octubre de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, ello, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

8. El día 26 de noviembre de 2019, se recibió en este Órgano Electoral, oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/11914/2019, suscrito por el Director Ejecutivo de

Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual solicita que a través de la Unidad Técnica de Vinculación, se notifique cada vez que el Organismo Público Local no se encuentre en posibilidad de deducir las multas, sanciones o remanentes.

9. El día 15 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIV-65 expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, anexo al No. Ordinario 152, Tomo CXLIV.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 104, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

III. El artículo 20, párrafo segundo, Base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución del Estado.

IV. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre

otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VI. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VIII. Por su parte, el artículo 110, fracciones X y XXXII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega del financiamiento público.

Prerrogativas de los Partidos Políticos Acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

IX. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X. El artículo 41, párrafo tercero, Base II, de la Constitución Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; de igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala, además, en el inciso a) y c), que:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El ordenamiento precitado, deriva de la reforma constitucional del 2007, en la cual en la exposición de motivos del Dictamen¹ por el que se emitió el proyecto de decreto, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados², en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (...)

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en el hipervínculo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.***

- *Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.*

(...)

- *Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”*

XI. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), en sus artículos 1, 5 y 9, inciso d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Carta Magna, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los Organismos Públicos Locales y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras, las que establezca la Constitución Federal y la Ley de Partidos.

XII. Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), y 50 de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean

necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley General.

XIII. El artículo 51 de la Ley General de Partidos establece que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política; investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XIV. Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XV. Los artículos 187 de la Ley General y 69 de la Ley de Partidos, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XVI. El artículo 188 de la Ley General y 70 de la Ley de Partidos, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento, y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetarán los Comités Directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

XVII. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los Partidos Políticos Nacionales. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

XVIII. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el

Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

XIX. El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizarles el acceso a esta prerrogativa.

XX. Los artículos 136 y 140 de la Ley Electoral Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva contará, entre otras, con las siguientes áreas de apoyo: Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

Consideraciones previas al análisis de distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias, Específicas y Franquicias Postales de los Partidos Políticos

XXI. En apego a lo estipulado por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Federal; 50, 51 y 52 de la Ley General del Partidos; 75 y 85 de la Ley Electoral Local y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Órgano Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral, procede a efectuar el análisis de distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias, Específicas y Franquicias Postales que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM habrán de gozar en el ejercicio 2020, de acuerdo con la fórmula establecida en los ordenamientos invocados.

Ahora bien, cabe señalar que es un hecho notorio que en el año 2020, el Consejo General del INE deberá de resolver sobre las solicitudes de registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, las cuales, en su caso, surtirán efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección³, en ese tenor, es factible que nuevos Partidos Políticos Nacionales se acrediten ante este Órgano Electoral con efectos a partir del mes de julio del año 2020.

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional de las normas que regulan el acceso al financiamiento público y, favoreciendo el derecho humano fundamental de asociación, en estricto cumplimiento a dicha disposición, se impone la necesidad de establecer las medidas necesarias que permitan dotar de recursos públicos a los partidos políticos que obtengan su registro como Partido Político Nacional y su acreditación ante este Órgano Electoral, sin

³ Artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

perjuicio de los derechos adquiridos por los partidos políticos que al día de hoy tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público en los términos que establece la normativa electoral.

Como se señaló en el considerando X, el espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras del ahorro de recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

Por lo anterior expuesto, una vez que se tenga certeza del número de Partidos Políticos Nacionales que obtengan su registro y de los que se acrediten ante este Órgano Electoral, el Consejo General del IETAM deberá de redistribuir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que no haya sido ministrado, a todos los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM, modificando las ministraciones correspondientes a partir del mes en que surta efectos su acreditación⁴ y hasta el mes de diciembre del mismo año (2020), sin que ello implique un incremento de la bolsa de financiamiento público inicialmente aprobada.

En ese sentido, el artículo 51, numeral 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, correlativo con los artículos 75 y 85 de la Ley Electoral local, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

“(…)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

⁴ El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección (en el caso que nos ocupa, a partir del 1 de julio 2020).

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

(...)

Apoya lo anterior, los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus tesis LXXV/2016 y XLIII/2015, de rubro y texto:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD.⁵ De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 51, párrafo 2, y 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Por tanto, el principio de equidad estriba en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las circunstancias propias de cada partido, esto es, su antigüedad y presencia en el electorado, así como el grado de representación en los órganos legislativos, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos. En consecuencia, es acorde al principio de equidad la asignación a los partidos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección el dos por ciento del monto que por financiamiento total corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, o bien para el financiamiento de gastos de campaña, porque la distribución de los recursos atiende a la fuerza electoral de cada uno de los partidos que

⁵ La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis LXXV/2016. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 56 y 27.

tiene sustento en la preferencia de la ciudadanía, sin que ello atente contra el principio de igualdad consagrado en la Constitución ya que tiene una finalidad razonable y proporcional con el interés público.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN.⁶ *Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.*

En el caso de la franquicia postal, no se les ministrara directamente, por lo que, en el supuesto de que se otorgue el registro a nuevos Partidos Políticos Nacionales, esta autoridad electoral debe garantizar el acceso a dicha prerrogativa a partir de la fecha de acreditación ante este Órgano Electoral, considerando que la bolsa de financiamiento público destinada para esta prerrogativa no debe aumentar a partir de la acreditación de nuevos Partidos Políticos Nacionales

Análisis de distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y Franquicias Postales de los Partidos Políticos

⁶ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis XLIII/2015. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 87 y 88.

XXII. En ese tenor, resulta procedente determinar los montos que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, les corresponden a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM, durante el año 2020, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

1. Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

En el mes de septiembre de 2018, los Partidos Políticos Nacionales presentaron, en términos de lo señalado en el Acuerdo de clave IETAM/CG-65/2018, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019. En consecuencia, los Institutos Políticos que cumplieron con los requisitos legales y que actualmente cuentan con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

2. Partidos Políticos Nacionales que perdieron su derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2020 y 2021.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, en fecha 11 de octubre de 2019, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los Partidos Políticos Nacionales **de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo**, para los ejercicios anuales 2020 y 2021, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

De igual manera, en el apartado 2.4 del considerando XXII del referido Acuerdo, se señala que los Partidos Políticos Nacionales **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena**, acreditaron que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, obteniendo con ello su derecho al financiamiento público local.

3. Porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior

El artículo 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos, señala que el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias y específicas, será distribuido en los términos establecidos en los incisos a) y c) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En este orden de ideas, cabe señalar que el pasado 27 de septiembre de 2019, el Consejo General del IETAM, en Sesión Extraordinaria número 35, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados de los cómputos distritales de mayoría relativa, el cómputo final de diputados por el principio de representación proporcional y su asignación, en el que se eligieron los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por lo tanto, se considera esta como la elección de diputados inmediata anterior.

Ahora bien, la Constitución Federal en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y b), señala que la distribución proporcional del setenta por ciento se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, que como ya se citó en el párrafo que antecede es la correspondiente a la elección de diputados locales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, siendo el caso que para el cálculo se considera la votación obtenida en la elección de diputados de los 22 Distritos Electorales Locales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues este último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada instituto político en el estado⁷.

⁷ Referencia: Acuerdo INE/CG348/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2020. Consultable en el siguiente link:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/112257/CGex201914-08-ap-1.pdf>

En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el apartado 2.2.1. del considerando XXII del Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, descrito en el antecedente número 7 del presente Acuerdo, el Cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 es el que a continuación se detalla:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Votación total emitida	%	Votación válida emitida	%	Votación estatal efectiva	%
Acción Nacional	425,287	48.3571%	425,287	51.0259%	425,287	54.0870%
Revolucionario Institucional	88,078	10.0149%	88,078	10.5676%	88,078	11.2016%
De la Revolución Democrática	11,384	1.2944%	11,384	1.3659%		
Verde Ecologista de México	15,682	1.7831%	15,682	1.8815%		
Del Trabajo	17,043	1.9379%	17,043	2.0448%		
Movimiento Ciudadano	30,337	3.4495%	30,337	3.6398%	30,337	3.8582%
Morena	242,599	27.5847%	242,599	29.1070%	242,599	30.8532%
Candidato Independiente	3,062	.3482%	3,062	0.3674%		
Candidatos no registrados	14,761	1.6783%				
Votos nulos	31,238	3.5519%				
Total	879,471	100.00%	833,472	100.00%	786,301	100.00%

Tabla 1. Cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa

4. Financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos en el año 2020

En fecha 29 de agosto de la presente anualidad, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-54/2019, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2020, incluyéndose el rubro del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público y franquicias postales. Cabe señalar que en fecha 15 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIV-65 expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, anexo al No. Ordinario 152, Tomo CXLIV, considerando en el Anexo XXVIII "Financiamiento Público a Partidos Políticos", del Dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2020, un monto anual de \$ 152,012,362.27 (Ciento Cincuenta y Dos Millones Doce Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos 27/100 M.N.), tal y como a continuación se expone:

Tipo de Financiamiento	Monto Anual
Actividades ordinarias permanentes	\$ 144,773,678.36
Actividades específicas como entidades de interés público	\$ 4,343,210.35
Franquicias postales	\$ 2,895,473.56
Total	\$152,012,362.27

Tabla 2. Financiamiento público a partidos políticos

5. Montos de financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales le corresponden a los partidos políticos en el año 2020

En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos en los rubros de actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, para el ejercicio 2020. Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en tres apartados, como a continuación se expone:

5.1. Actividades Ordinarias Permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso a), de la Constitución Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su numeral 51, inciso a), fracciones I y II.

Es decir, de la cantidad de **\$144,773,678.36** (Ciento cuarenta y cuatro millones, setecientos setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.), el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los cuatro partidos políticos con derecho a ello, referidos en el párrafo segundo del apartado 2 del presente considerando y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales del proceso electoral ordinario 2018-2019.

Distribución igualitaria

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento publico	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos

en 2020		gasto ordinario		políticos con derecho ⁸
A	B	C= A*B	D	E=C/D
\$144,773,678.36	30%	\$ 43,432,103.51	4	\$10,858,025.88

Tabla 3. Monto igualitario que le corresponde a cada partido político, del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2020		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputados de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
\$144,773,678.36	X	70 %	=	\$ 101,341,574.85

Tabla 4. Monto que se distribuirá de forma proporcional entre los partidos políticos, del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, detallados en el apartado 3 del presente considerando, quedando de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados ⁹
Acción Nacional	54.0870%	\$ 54,812,617.59
Revolucionario Institucional	11.2016%	\$ 11,351,877.85
Movimiento Ciudadano	3.8582%	\$ 3,909,960.64
Morena	30.8532%	\$ 31,267,118.76
Total	100.00%	\$ 101,341,574.84

Monto proporcional que le corresponde a cada partido político, del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades ordinarias que deberá de ministrarse, es el siguiente:

⁸ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, con lo que se obtiene el monto inicial del porcentaje de financiamiento público de actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria. Por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

⁹ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, con lo que se obtiene el monto inicial del porcentaje de financiamiento público de actividades ordinarias que se distribuye de manera proporcional. Por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

Partido político	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputados de M.R.	Total de financiamiento público actividades ordinarias 2020 ¹⁰
Acción Nacional	\$ 10,858,025.88	\$ 54,812,617.59	\$ 65,670,643.47
Revolucionario Institucional	\$ 10,858,025.88	\$ 11,351,877.85	\$ 22,209,903.73
Movimiento Ciudadano	\$ 10,858,025.88	\$ 3,909,960.64	\$ 14,767,986.52
Morena	\$ 10,858,025.88	\$ 31,267,118.76	\$ 42,125,144.64
Total	\$ 43,432,103.52	\$ 101,341,574.84	\$ 144,773,678.36

Tabla 6. Monto de financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponde a cada partido político

Ministraciones mensuales

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local y dado que el cálculo realizado en la tabla que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de Financiamiento Público actividades ordinarias 2020), entre los doce meses del año 2020, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

Partido Político	Monto Anual	División	No. Meses	Monto Mensual
Acción Nacional	\$ 65,670,643.47	/	12	\$5,472,553.62
Revolucionario Institucional	\$ 22,209,903.73	/	12	\$1,850,825.31
Movimiento Ciudadano	\$ 14,767,986.52	/	12	\$1,230,665.54
Morena	\$ 42,125,144.64	/	12	\$3,510,428.72
Total	\$144,773,678.36	/	12	\$12,064,473.19

Tabla 7. Monto mensual que recibirá cada partido político por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

5.1.1. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas en el ejercicio 2020

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del citado precepto normativo.

¹⁰ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, con lo que se obtiene la bolsa de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, inicialmente calculada.

En consecuencia, dado que el dos por ciento de \$ 144,773,678.36 asciende a \$ 2,895,473.56, está última cifra equivale al monto que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos.

Los montos que cada partido político deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, son:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2020	Porcentaje	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas
Acción Nacional	\$ 65,670,643.47	2.00%	\$ 1,313,412.87
Revolucionario Institucional	\$ 22,209,903.73	2.00%	\$ 444,198.07
Movimiento Ciudadano	\$ 14,767,986.52	2.00%	\$ 295,359.73
Morena	\$ 42,125,144.64	2.00%	\$ 842,502.89
Total	\$ 144,773,678.36	2.00%	\$ 2,895,473.56

Tabla 8. Monto que cada partido político deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas

5.1.2. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2020

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, dado que el tres por ciento de \$ 144,773,678.36 asciende a \$ 4,343,210.35, está última cifra equivale al monto que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM, deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2020.

Los montos que cada partido político deberá destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2020	%	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Acción Nacional	\$ 65,670,643.47	3.00%	\$ 1,970,119.30

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2020	%	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Revolucionario Institucional	\$ 22,209,903.73	3.00%	\$ 666,297.11
Movimiento Ciudadano	\$ 14,767,986.52	3.00%	\$ 443,039.60
Morena	\$ 42,125,144.64	3.00%	\$ 1,263,754.34
Total	\$ 144,773,678.36	3.00%	\$ 4,343,210.35

Tabla 9. Monto que los partidos políticos deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

5.2 Actividades específicas como entidades de interés público

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c), de la Constitución Federal comprendiendo tales actividades a las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Es decir, de la cantidad de **\$ 4,343,210.35** (Cuatro millones, trescientos cuarenta y tres mil doscientos diez pesos 35/100 M.N.), el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los cuatro partidos políticos con derecho a ello, referidos en el párrafo segundo del apartado 2 del presente considerando y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales del proceso electoral ordinario 2018-2019.

Distribución igualitaria

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Financiamiento público para actividades específicas en 2020	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho ¹¹
A	B	C= A*B	D	E=C/D
\$ 4, 343,210.35	30%	\$ 1,302,963.11	4	\$325,740.78

Tabla 10. Monto igualitario que le corresponde a cada partido político, del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

¹¹ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, con lo que se obtiene el monto inicial del porcentaje de financiamiento público de actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria. Por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2020		70 % que se Distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de Diputados MR		Cantidad a distribuirse de manera proporcional
\$4,343,210.35	X	70%	=	\$ 3,040,247.24

Tabla 11. Monto que se distribuirá de forma proporcional entre los partidos políticos, del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, detallados en el **apartado 3** del presente considerando, quedando de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados ¹²
Acción Nacional	54.0870%	\$ 1,644,378.53
Revolucionario Institucional	11.2016%	\$ 340,556.33
Movimiento Ciudadano	3.8582%	\$ 117,298.82
Morena	30.8532%	\$ 938,013.55
Total	100.00%	\$ 3,040,247.23

Tabla 12. Monto proporcional que le corresponde a cada partido político, del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades específicas que deberá de ministrarse, es el siguiente:

¹² Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, con lo que se obtiene el monto inicial del porcentaje de financiamiento público de actividades específicas que se distribuye de manera proporcional. Por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

Partidos Políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputados de mayoría relativa	Total de actividades específicas ¹³
Acción Nacional	\$ 325,740.78	\$ 1,644,378.53	\$ 1,970,119.31
Revolucionario Institucional	\$ 325,740.78	\$ 340,556.33	\$ 666,297.11
Movimiento Ciudadano	\$ 325,740.78	\$ 117,298.82	\$ 443,039.60
Morena	\$ 325,740.78	\$ 938,013.55	\$ 1,263,754.33
Total	\$ 1,302,963.12	\$ 3,040,247.23	\$ 4,343,210.35

Tabla 13. Monto de financiamiento público para actividades específicas que le corresponde a cada partido político

Ministraciones mensuales

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento público anual, lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de total de Actividades Específicas), entre los doce meses del año, a fin de obtener como resultado la ministración mensual que habrá de otorgarse a cada partido político, como a continuación se expone:

Partido político	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas 2020			
	Anual	División	No. Meses	Mensual
Acción Nacional	\$ 1,970,119.31	/	12	\$ 164,176.61
Revolucionario Institucional	\$ 666,297.11	/	12	\$ 55,524.76
Movimiento Ciudadano	\$ 443,039.60	/	12	\$ 36,919.96
Morena	\$ 1,263,754.33	/	12	\$ 105,312.86
Total	\$ 4,343,210.35	/	12	\$ 361,934.19

Tabla 14. Monto mensual que recibirá cada partido político por financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

5.3. Franquicias Postales.

De conformidad con los artículos 69; 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual equivale a la cantidad de **\$144,773,678.36** (Ciento cuarenta y cuatro millones, setecientos setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.); entonces, el monto

¹³ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, con lo que se obtiene la bolsa de financiamiento público para actividades específicas, inicialmente calculada.

que para el rubro de franquicias postales corresponde para el ejercicio 2020 asciende a la cantidad de \$ 2,895,473.56, tal y como a continuación se expone:

Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2020		% para franquicia postal		Cantidad que corresponde al financiamiento público para el rubro de franquicias postales
\$ 144,773,678.36	X	2%	=	\$2,895,473.56

Tabla 15. Monto que corresponde para el rubro de franquicias postales

Distribución de la prerrogativa de franquicia postal

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General, y de ninguna manera se les ministrara de manera directa, por lo que, en el supuesto de que se otorgue el registro a nuevos Partidos Políticos Nacionales, estos tendrán acceso a dicha prerrogativa a partir de la fecha de acreditación ante este Órgano Electoral, sin que ello implique un crecimiento del monto inicialmente aprobado.

Por lo anterior, y sólo para efectos de establecer una base para su distribución igualitaria, este Órgano Electoral considera dos periodos de tiempo:

- De enero a junio 2020, en el que se tiene certeza de que sólo siete Partidos Políticos Nacionales cuentan con acreditación ante el IETAM, por lo tanto tienen derecho a gozar de dicha prerrogativa (primer semestre).
- A partir de julio de 2020, mes en que surtirá efectos, en su caso, el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales y en consecuencia, su acreditación ante el IETAM (segundo semestre).

En este orden de ideas, para efectos de distribución de la prerrogativa, el monto que corresponde por cada semestre es el siguiente:

Monto para la prerrogativa de franquicia postal en el ejercicio 2020.	No. de Semestres	Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal
A	B	C= A/B
\$ 2,895,473.56	2	\$ 1,447,736.78

Tabla 16. Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa de franquicia postal

En consecuencia, para el primer semestre del año 2020, el monto total que corresponda a cada uno de los partidos políticos por concepto de

prerrogativa postal es de \$ 206,819.54, cifra que resulta de dividir el primer monto semestral entre los siete Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM, tal y como a continuación se expone:

Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal	Partidos Políticos	Monto de la prerrogativa postal para cada partido político, primer semestre
C	D	E=C/D
\$ 1,447,736.78	7	\$ 206,819.54

Tabla 17. Monto de la prerrogativa postal para cada partido político, primer semestre

En el supuesto de que ninguna organización obtenga su registro como Partido Político Nacional y por ende, su acreditación ante el IETAM, para el segundo semestre del año corresponderá a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IETAM la cifra de \$ 206,819.54, por tanto, para el año 2020 por concepto de franquicia postal, se asignará a cada uno la cifra total de \$ 413,639.08, tal y como se expone a continuación:

Partido Político	Monto de la prerrogativa postal para cada partido político		Total
	Primer Semestre	Segundo Semestre	
Acción Nacional	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Revolucionario Institucional	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
De la Revolución Democrática	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Verde Ecologista de México	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Del Trabajo	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Movimiento Ciudadano	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Morena	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Total	\$ 1,447,736.78	\$ 1,447,736.78	\$ 2,895,473.56

Tabla 18. Monto que por concepto de franquicia postal se distribuirá a los partidos políticos

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda.

En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2020, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXIII. La distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, durante el año 2020, en términos de los considerandos anteriores, será el siguiente:

a) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

Partido político	Monto Anual	Monto Mensual
Acción Nacional	\$ 65,670,643.47	\$ 5,472,553.62
Revolucionario Institucional	\$ 22,209,903.73	\$ 1,850,825.31
Movimiento Ciudadano	\$ 14,767,986.52	\$ 1,230,665.54
Morena	\$ 42,125,144.64	\$ 3,510,428.72
Total	\$ 144,773,678.36	\$ 12,064,473.19

Tabla 19. Monto mensual que recibirá cada partido político por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

En el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro nacional ante el INE con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2020, una vez que se tenga certeza de su número y de los que se acrediten ante este Órgano Electoral, deberá realizarse una redistribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes que no haya sido ministrado, modificando las ministraciones correspondientes a partir del mes en que surta efectos su acreditación y hasta el mes de diciembre del mismo año (2020), sin que ello implique un crecimiento de la bolsa de financiamiento público inicialmente aprobada.

b) Financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público

Partido político	Monto Anual	Mensual
Acción Nacional	\$ 1,970,119.31	\$ 164,176.61
Revolucionario Institucional	\$ 666,297.11	\$ 55,524.76
Movimiento Ciudadano	\$ 443,039.60	\$ 36,919.96
Morena	\$ 1,263,754.33	\$ 105,312.86
Total	\$ 4,343,210.35	\$ 361,934.19

Tabla 20. Monto mensual que recibirá cada partido político por financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

En el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro nacional ante el INE con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2020, una vez que se tenga certeza de su número y de los que se acrediten ante este Órgano Electoral, deberá realizarse una redistribución del financiamiento para actividades específicas que no haya sido ministrado, modificando las ministraciones correspondientes a partir del mes en que surta efectos su acreditación y hasta el mes de diciembre del mismo año (2020), sin que ello implique un crecimiento de la bolsa de financiamiento público inicialmente aprobada.

c) Franquicias postales

Partido Político	Monto de la prerrogativa postal para cada partido político		Total
	Primer Semestre	Segundo Semestre	
Acción Nacional	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Revolucionario Institucional	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
De la Revolución Democrática	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Verde Ecologista de México	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Del Trabajo	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Movimiento Ciudadano	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Morena	\$ 206,819.54	\$ 206,819.54	\$ 413,639.08
Total	\$ 1,447,736.78	\$ 1,447,736.78	\$ 2,895,473.56

Tabla 21. Monto que por concepto de franquicia postal se distribuirá a los partidos políticos

En el caso de que nuevos Partidos Políticos Nacionales se acrediten ante el IETAM, la segunda bolsa semestral será asignada de forma igualitaria por este Consejo General, en el mismo Acuerdo a través del cual se determine en su momento la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas que no haya sido ministrado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 14 y 41, párrafo tercero, bases I, II, y base V, apartado C), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso b), 187, 188, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 9, inciso d), 23, inciso d), 26, incisos b) y d), 50, 51, 52, numeral 1 y 2, 69 y 70 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 75, 76, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones X y XXXII, 136 y 140 de la Ley Electoral Local; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, durante el año 2020, en términos del considerando XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2020; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos y notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.”

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El quinto punto del Orden del día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el año 2020.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes y simpatizantes, durante el ejercicio 2020, en los términos del considerando vigésimo noveno del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, en términos de los considerandos décimo primero y décimo cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretario sírvase tomar la votar correspondiente por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con mucho gusto.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor, de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES DURANTE EL AÑO 2020.

ANTECEDENTES

1. En fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo de clave INE/CG17/2015, por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

2. El 30 de marzo de 2016,, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-83/2016, determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

3. En fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo de clave INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Fiscalización del INE), entre ellas, la modificación al artículo 95, numeral 2, inciso c), en su fracción I.

4. El 5 de enero de 2018, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por el cual se modificó el Acuerdo INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

5. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

6. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo

de clave IETAM/CG-27/2019, aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.

7. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-54/2019, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público y franquicias postales. Cabe señalar que en fecha 15 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIV-65 expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, anexo al No. Ordinario 152, Tomo CXLIV.

8. El 11 de octubre de 2019, Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, ello, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del proceso electoral ordinario 2018-2019.

9. El día 14 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020, mediante el cual se determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos, durante el año 2020.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; estableciendo, además, la prohibición de cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, así mismo en el apartado C, numeral 1, de la base referida, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, Ley General, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), en su artículo 16, párrafo primero y tercero, establece que son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, y que gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Federal establece.

V. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propios y facultad reglamentaria, dicho organismo se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), al cual le corresponde ejercer funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y que en la ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como, la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3, párrafo primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo segundo y 14, último párrafo de la Constitución Federal.

VIII. De conformidad con el artículo 100, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

IX. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

X. El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Financiamiento Privado a Partidos Políticos

XI. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafo Tercero, Base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En este tenor de la preeminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable, la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro: *“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL”*.

Tratándose de aquellos partidos que tienen acceso al financiamiento público, debe resaltarse que esta Autoridad, para el debido cumplimiento de sus funciones y acorde a su ámbito de competencia previsto en la Constitución Federal, Ley General, Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) y la propia Ley Electoral Local, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales; de ahí, que deba salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

XIII. Por su parte, el artículo 50, numeral 2 de la Ley de Partidos, dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; es decir, que en ningún caso el financiamiento de carácter privado deberá rebasar al financiamiento público, imperando así el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XIV. Ahora bien, el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En concordancia con ello, este Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, ello, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en la entidad; de igual forma, en el referido Acuerdo se determinó que los partidos políticos Acción

Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y morena sí tienen derecho a recibir la referida prerrogativa por haber alcanzado el umbral mínimo legal.

Conforme a lo anterior, las aportaciones que reciban de sus militantes y simpatizantes los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, no podrán ser destinadas para actividades ordinarias durante el ejercicio 2020; ello, atendiendo al principio de preminencia o prevalencia del financiamiento público sobre el privado, pues al no tener derecho a recibir el primero, es decir, que este no existe, la base o parámetro para compararlo con el segundo, es igual a cero y, por ende, cualquier suma que los partidos obtuvieran por recursos de origen privado para destinarse a actividades ordinarias violaría dicho principio.

XV. El artículo 53, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades: a) Financiamiento por la militancia, b) Financiamiento de simpatizantes, c) Autofinanciamiento y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XVI. Los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1 de la Ley de Partidos, señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interposición de persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XVII. El artículo 56, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las

personas físicas mexicanas con residencia en el país.

XVIII. El artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del INE, establecen que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

XIX. El artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, establecen que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidatos.

XX. El artículo 56, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización del INE, indican que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XXI. El artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización del INE, establecen que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XXII. El artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XXIII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los

partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución del Estado, así mismo dispone que los partidos políticos recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XXIV. De igual forma, el párrafo segundo, base II, apartado D del dispositivo citado en el considerando anterior, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes; estableciendo el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

XXV. El artículo 86 de la Ley Electoral Local, dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se regirá por lo que establece la Ley de Partidos, en su Título Quinto, Capítulo II.

XXVI. El Acuerdo de clave INE/CG-17/2015, aprobado por el Consejo General del INE, en fecha 21 de enero de 2015, específicamente en el resolutivo noveno, **determinó los criterios aplicables para las elecciones locales**, para calcular los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, y las aportaciones de los precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en relación a lo preceptuado por los artículos 56, numeral 2, de la Ley de Partidos y 123, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE vigente, por lo que se podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

“Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.”

XXVII. Asimismo, resulta relevante señalar que en fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo de clave INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE, entre las que destaca, la modificación al artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i, que dispone:

“Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario (énfasis añadido), los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario”.

Estableciendo que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación.

Aunado a lo anterior, en fecha 29 de noviembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017¹⁴ mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los Procesos Electorales Federales y Locales. La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- *De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos*

¹⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, aprobó la citada jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.

políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

Por lo anterior, es que se establece un límite anual para que los Partidos Políticos Nacionales y locales puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2020.

Análisis del Límite del Financiamiento Privado

XXVIII. Ahora bien, una vez establecida la base normativa aplicable, se procede, con fundamento y en términos de los considerandos anteriores en cuanto a los criterios para calcular los límites al financiamiento privado y a efecto de determinarlos, se realiza el siguiente análisis:

1. Límite anual de aportaciones de militantes

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que los militantes podrán realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2020, se analizan los siguientes elementos:

En fecha 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM al aprobar el acuerdo de clave IETAM/CG-54/2019, en relación al anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2020, determinó, entre otros, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que les corresponde a los partidos políticos con derecho a ello durante el año 2020. Cabe señalar que en fecha 15 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIV-65 expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicado el 18 de

diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, anexo al No. Ordinario 152, Tomo CXLIV, considerando en el Anexo XXVIII “Financiamiento Público a Partidos Políticos”, un monto total en el rubro de actividades ordinarias permanentes de **\$ 144,773,678.36** (Ciento cuarenta y cuatro millones setecientos setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.).

Al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener anualmente por las aportaciones de militantes, se obtienen los siguientes resultados:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2020	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2020
A	$B=A*(2\%)$
\$ 144, 773,678.36	\$ 2,895,473.57

Tabla 1. Límite anual de aportaciones de militantes durante el año 2020.

2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes

En términos del acuerdo IETAM/CG-83/2016, se determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, equivaldría a \$103,379,428.24 (Ciento tres millones, trescientos setenta y nueve mil, cuatrocientos veintiocho pesos 24/100 M.N.).

Con sustento en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de campaña, aprobado para la elección de Gobernador inmediata anterior, y al realizar las operaciones aritméticas para obtener, el límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2020, se obtienen los siguientes resultados:

Tope de gastos de campaña de Gobernador para el Proceso Electoral 2015-2016	Límite anual de aportaciones de simpatizantes durante 2020	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2020
A	$B=A*(10\%)$	$C=A*(0.5\%)$
\$ 103,379,428.24	\$ 10,337,942.82	\$ 516,897.14

Tabla 2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes en el año 2020

XXIX. Los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes y simpatizantes, durante el ejercicio 2020, en términos del considerando anterior, serán los siguientes:

Límites	Monto
Límite anual de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2020 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie.	\$ 2,895,473.57
Límite anual de aportaciones que cada partido político podrá recibir de sus simpatizantes durante el año 2020, en dinero o en especie.	\$ 10,337,942.82
Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie que cada partido político podrá recibir en el año 2020.	\$ 516,897.14

Tabla 3. Límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, durante el año 2020

Los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo tercero, bases II y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numeral 2, 52, numeral 1, 53, numeral 1, 54, numeral 1, 55 numeral 1, 56, numeral 1 y numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 16, párrafo primero y tercero, 20, párrafo segundo, base II, apartados A y D, y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo primero y tercero 86, 93, 99, 100 fracciones I, II, III y IV, 101, 103, y 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 95, numeral 2, inciso c), punto i, 98, numeral 1 y 123, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización del INE, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes y simpatizantes, durante el ejercicio 2020, en los términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, en términos de los considerandos XI y XIV del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos con

acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.
El sexto punto del Orden del día, se refiere a la Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Una vez agotados los puntos del Orden del día, se clausura la presente Sesión Extraordinaria, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos, del día de su inicio (catorce de enero de dos mil veinte), declarándose válidos los Acuerdos aquí aprobados. Muchísimas gracias por su puntual asistencia.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 03, ORDINARIA, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ Y LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO